

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 37

Decreto señalando las cualidades y circunstancias que deben tener los que se nombren para empleados.—Julio 8

DON FÉLIX MARÍA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, superintendente general subdelegado de la hacienda pública, minas, azogues y ramo de tabaco, conservador de éste, presidente de su junta, y subdelegado general de correos.

Como hay por desgracia en las provincias de mi mando, no pocas personas que sin haber tomado las armas u otra especie de partido descubierto con los revoltosos, aprueban, abrigan y aun fomentan sus miserables ideas, contribuyendo de este modo a perpetuar la más bárbara de las insurrecciones, al mismo tiempo que aparentando vilmente en cuanto les conviene, fidelidad y adhesión al legítimo gobierno, viven en su mismo seno, y quieren aprovecharse, a la sombra de su doble conducta, de los empleos y destinos del Estado, cuya seguridad consiste esencialmente en el fiel desempeño de ellos; he considerado indispensable hacer y hago en efecto, conforme al espíritu de varios decretos de las cortes, las declaraciones siguientes.

1. Será calidad precisa para obtener cualquiera de los destinos, empleos o encargos seculares o eclesiásticos cuya provisión o presentación corresponda a este virreinato, que los interesados hayan acreditado el más sincero reconocimiento a su gobierno, y al supremo de que depende, con absoluta detestación de las facciones rebeldes.

2. Para que esto tenga su debido efecto, no se me pasará propuesta, nominación o consulta alguna, sin hallarlo asegurado el que la haga, bajo su responsabilidad, de tener

dicho requisito todos los comprendidos en ella, y manifestando las razones en que funde su concepto.

3. La misma calidad ha de ser necesaria en todas las demás provisiones, elecciones y nombramientos que no toquen al virreinato, sino a cualesquiera otras personas o cuerpos del distrito de mi mando, quienes serán responsables de ellos, sea cual fuere su clase, estado o carácter.

4. A los procesados por el delito de infidencia que hayan sido o fueren absueltos o indultados, se les considerará sin nota alguna para obtener empleos, si después no hubieren dado justo motivo de sospecha.

Y para que estas declaraciones lleguen a noticia de todos, y puedan los prelados, tribunales, jefes y demás personas a quienes toque su cumplimiento, auxiliar como espero el grande objeto de la pública tranquilidad que me propongo en ellas, mando que publicadas por bando en esta capital, y en todas las ciudades, villas y lugares de la comprensión del virreinato, se circulen en la forma acostumbrada los ejemplares necesarios. Dado en México a 8 de julio de 1813.— *Félix Calleja*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602